

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

**JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena.-
Veintinueve (29) de Junio del año Dos mil veintitrés (2023)**

Rad. 47-245-31-03-001-2014-00001-00.-Tomo -VIII.- Fl. 244.-
Demandante: Bavaria SA
Demandado: Comerciar Ltda. – Martha C. Gómez Navarro y Otros.-
Proceso: Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía.-

El Doctor **ALFREDO TOLEDO VERGARA**, abogado titulado, portador de la tarjeta profesional No. 42.921 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de Apoderado Judicial de la empresa **BAVARIA SA.**, demandante dentro del proceso de la referencia, en escrito recibido 27 de Junio de 2023, solicita al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación, manifestando igualmente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de los demandados y que renuncia a la notificación y ejecutoria del auto que la decreta.-

Para resolver se **C O N S I D E R A:**

El Código General del Proceso en su Art. 461 establece: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente..."*

Aplicando el artículo anterior al caso que ocupa la atención del Despacho, se desprende claramente que el escrito contentivo de terminación del proceso por pago total de la obligación, fue recibido en el correo institucional de este Juzgado por la secretaria del mismo el 27 de Junio de 2023 a las 3:49 pm., por quien posee facultad para recibir y dar por terminado el proceso, solicitud que acogerá este juzgado ante la manifestación vertida por quien representa a la parte demandante.

Así mismo, se procederá a levantar las medidas de embargo y secuestro que recaen sobre los bienes inmuebles de propiedad de los demandados, para lo cual por secretaria se oficiará a quien corresponda.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Único Civil del Circuito de El Banco, Magdalena,

RESUELVE.-

1.- Dese por terminado el presente proceso Ejecutivo Mixto de Mayor Cuantía seguido por la demandante empresa **BAVARIA SA**, mediante Apoderado judicial contra la Sociedad **COMERCIAR LTDA, MARTHA CECILIA GOMEZ NAVARRO y OTROS**, en virtud de haberse cancelado en su totalidad la obligación perseguida, dentro del proceso de la referencia. -

2.- Así mismo, decretese el desembargo de los bienes con matrícula inmobiliaria No. 224 - 3674, No. 224 - 205, No. 224 - 9186 y No. 224 - 4891, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, en consecuencia, de lo anterior, por secretaría líbrense los oficios correspondientes. -

3.- En cuanto a las medida de prelación de crédito allegadas por los Juzgados Primero Promiscuo Municipal de El Banco, Magdalena y Juzgado Unico Laboral del Circuito respectivamente, este juzgado ordena que los bienes inmuebles sobre los cuales gravitan medidas de embargo y secuestro sean colocan a disposición de los juzgados en cita y así mismo se oficiara y notificará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Banco, Magdalena, informándoles que el embargo que fuere registrado por este juzgado continúa vigente en el otro proceso y ante los juzgados en cita de conformidad con lo previsto en el artículo 466, inciso 5 del C. G. del P.

4.- Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente proveido, archívese el presente proceso, previa desanotación de los libros respectivos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR
JUEZ